INFORME SECRETARIAL. Cali, 02 de Agosto de 2.021. A Despacho del Señor Juez, el recurso de Apelación proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
SECRETARIO

AUTO No. 0386
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)
Rad. 76001-40-03-014-2020-00670-01

Correspondió por reparto a este despacho conocer del recurso de Apelación instaurado por la parte demandante, contra la providencia adiada primero (01) de Febrero de 2.021, mediante el cual el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali procedió a rechazar la demanda Ejecutiva.

Así entonces, encontrándose para emitir la decisión que en derecho corresponda, refleja la foliatura virtual carece el presente proceso, de pronunciamiento de concesión o no, por el *A-quo* frente el mecanismo vertical instaurado, toda vez que lo obrante solo da cuenta de la solicitud de la activa y remisión de diligencias a la oficina judicial, motivo por el cual, esta judicatura dispondrá la devolución del expediente a su juzgado de origen para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante con base lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen. Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS.
JUEZ
760014003014-2020-00670-01

Ag.